

DECRETO 379 DE 2026 · UGPP

Por qué la clasificación del trabajador independiente es ahora determinante

Análisis técnico del nuevo esquema de cálculo del Ingreso Base de Cotización (IBC) para trabajadores independientes, con revisión de las cuatro categorías reconocidas por la normativa colombiana.

● **DECRETO 379/2026**

VIGENTE · 7 ABR 2026

Modifica el Art. 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 y deroga el anexo de costos presuntos.

● **RESOLUCIÓN 532/2024**

APLICACIÓN EFECTIVA

UGPP queda facultada para fijar y actualizar porcentajes de costos por CIU.

● **4 CATEGORÍAS**

CLASIFICACIÓN · BASE

Prestación de servicios, cuenta propia, contrato distinto y rentista de capital.

MENSAJE CENTRAL

Antes de discutir porcentajes, tarifas o cálculos, el cumplimiento del nuevo esquema depende de que el trabajador independiente esté correctamente clasificado.

CONTEXTO NORMATIVO

Qué establece el Decreto 379 de 2026

El 7 de abril de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el **Decreto 0379 de 2026**, mediante el cual se modificó el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 y se derogó expresamente el anexo técnico que contenía los porcentajes fijos de costos presuntos para los trabajadores independientes. Con esta modificación, el sistema de cálculo del Ingreso Base de Cotización (IBC) para este grupo de aportantes pasa de depender de un esquema rígido fijado en reglamento, a depender de resoluciones dinámicas expedidas por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), ajustables por actividad económica.

En la práctica, este decreto destraba la aplicación efectiva de la **Resolución 000532 de 2024** de la UGPP, que ya había definido nuevos porcentajes de costos presuntos pero cuya operatividad estaba condicionada a la actualización del reglamento de salud. Con el Decreto 379, esa actualización se materializa.

*El análisis de ALPA Auditores parte de una tesis central: **antes de discutir porcentajes, tarifas o cálculos, el cumplimiento del nuevo esquema depende de que el trabajador independiente esté correctamente clasificado en la categoría que le corresponde.***

LO QUE CAMBIA

De un sistema estático a un sistema dinámico

El decreto mantiene la estructura general de liquidación de aportes —identificar ingreso bruto, descontar costos, calcular aporte sobre IBC resultante— pero modifica de forma sustancial el paso intermedio. Desde su entrada en vigencia, el trabajador independiente debe descontar costos mediante **uno de dos caminos excluyentes**:

CAMINO 1 — COSTOS REALES

En los términos del artículo 107 y siguientes del Estatuto Tributario, cumpliendo los requisitos de **necesidad, proporcionalidad y causalidad**, con soportes válidos en facturación electrónica, cuentas de cobro y documentos equivalentes.

CAMINO 2 — COSTOS PRESUNTOS

Aplicando el porcentaje que la UGPP defina y actualice mediante resolución para la actividad económica correspondiente, según el código CIU del aportante.

El anexo técnico del Decreto 780 de 2016, que hasta abril de 2026 daba los porcentajes presuntos fijos, fue expresamente derogado por el artículo 2 del nuevo decreto. Los porcentajes ya no son

una tabla estable consultable en el reglamento, sino una resolución administrativa susceptible de actualización según inflación, mercado laboral y comportamiento sectorial.

MARCO DE ANÁLISIS

Por qué la clasificación es el punto de partida

El Decreto 379 no aplica a todos los trabajadores independientes por igual. **Depende de cómo esté clasificado el aportante**, y esa clasificación define tanto el método de cálculo del IBC como si puede o no aplicar el esquema de presunción de costos. Por esta razón, cualquier revisión técnica de cumplimiento debe comenzar identificando correctamente la categoría, y no saltando directamente al cálculo.

La legislación colombiana, con base en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, reconoce **cuatro categorías** principales de trabajadores independientes para efectos de aportes al Sistema General de Seguridad Social:

1 Independiente con contrato de prestación de servicios personales

CARACTERÍSTICAS

Persona natural que celebra un contrato formal de prestación de servicios personales con una entidad contratante (pública o privada). El servicio se presta de manera directa y personal, sin subcontratación de terceros ni compra significativa de insumos. Son típicamente profesionales que facturan honorarios contra un contrato escrito y con obligaciones definidas.

CÓMO SE CALCULA EL IBC

IBC = **40 % del valor mensualizado del contrato sin IVA**, siempre que los ingresos sean iguales o superiores a un (1) SMMLV. **No hay deducción de costos reales ni aplicación del esquema de presunción de costos.** La base de cotización es una regla fija porcentual sobre el valor del contrato.

SIN AFECTACIÓN DIRECTA **Impacto del Decreto 379:** esta categoría continúa regida por el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 y sus normas reglamentarias previas. El nuevo decreto no modifica el cálculo del 40 % sobre el valor mensualizado.

2 Independiente por cuenta propia

CARACTERÍSTICAS

Persona natural que realiza una actividad económica de manera habitual, por su cuenta y riesgo, sin celebrar contratos formales de prestación de servicios personales. Incluye profesionales liberales que facturan directamente al público, comerciantes no obligados a llevar contabilidad, artesanos, consultores independientes con clientela diversa y prestadores de servicios sin contrato único. Suelen incurrir en costos operativos y, en algunos casos, subcontratan personal o compran insumos.

CÓMO SE CALCULA EL IBC

El aportante determina el ingreso bruto mensual, descuenta los costos asociados —reales del Art. 107 E.T. o presuntos UGPP— y aplica el **40 %** al ingreso neto. El IBC no puede ser inferior a 1 SMMLV ni superior a 25 SMMLV.

AFECTACIÓN DIRECTA **Impacto del Decreto 379:** esta es una de las dos categorías centrales a las que aplica la nueva regulación. La clasificación incorrecta en esta categoría es el error más costoso en procesos de fiscalización UGPP.

3 Independiente con contrato distinto a prestación de servicios personales

CARACTERÍSTICAS

Persona natural que celebra contratos distintos a los de prestación de servicios personales, típicamente contratos de **obra, suministro**, o aquellos que implican **subcontratación de personal o compra significativa de insumos**. Son comunes en construcción, arquitectura, ingeniería, actividades agrícolas con contratos de compraventa de cosecha y contratación por resultado.

CÓMO SE CALCULA EL IBC

Igual que el independiente por cuenta propia: ingreso bruto menos costos (reales o presuntos) y aplicación del 40 % al ingreso neto. El IBC no puede ser inferior a 1 SMMLV ni superior a 25 SMMLV.

AFECTACIÓN DIRECTA **Impacto del Decreto 379:** la línea de distinción frente al contrato de prestación de servicios personales es delgada y frecuentemente mal aplicada. Si el contrato implica subcontratación o compra de insumos no marginales, probablemente no es prestación de servicios personales aunque las partes lo hayan denominado así.

4 Rentista de capital

CARACTERÍSTICAS

Persona natural cuyos ingresos provienen de **rendimientos de capital**: intereses de CDT, dividendos, arrendamientos de bienes inmuebles, rendimientos financieros y similares. No se presta un servicio personal ni se realiza una actividad económica habitual de cuenta propia.

CÓMO SE CALCULA EL IBC

40 % del valor mensualizado de sus ingresos, con posibilidad de descontar costos reales o aplicar el esquema de presunción de costos cuando corresponda. Aplican los mismos pisos y techos: 1 SMMLV a 25 SMMLV.

AFECTACIÓN MODERADA **Impacto del Decreto 379:** el esquema de presunción de costos es aplicable a rentistas de capital, por lo que la dinamización vía resolución también los afecta. En la práctica, los tipos de costos deducibles son más limitados.

TABLA COMPARATIVA

Quién aplica qué

CATEGORÍA	BASE DE IBC	¿APLICA PRESUNCIÓN?	AFECTACIÓN DECRETO 379
Prestación de servicios personales	40 % del valor del contrato sin IVA	No aplica	Sin afectación directa
Cuenta propia	40 % del ingreso neto	Aplica	Afectación directa
Contrato distinto a prestación de servicios	40 % del ingreso neto	Aplica	Afectación directa
Rentista de capital	40 % del ingreso de capital	Aplica (con limitaciones)	Afectación moderada

Regla transversal: en todos los casos, el IBC resultante no puede ser inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

HALLAZGOS RECURRENTES

Los tres errores de clasificación más frecuentes

El análisis que ALPA Auditores ha realizado del impacto del Decreto 379 de 2026 identifica **tres errores recurrentes de clasificación** que se convierten en riesgo de fiscalización UGPP. No son errores del nuevo decreto: son errores preexistentes que el decreto vuelve más costosos, porque aumenta el rigor con el cual la UGPP cruzará la información del aportante.

1 Clasificar como prestación de servicios personales un contrato que realmente implica subcontratación o compra de insumos. Las partes denominan "contrato de prestación de servicios" a acuerdos en los que el contratista subcontrata personal o adquiere insumos significativos. Bajo la clasificación correcta, el aportante es un independiente con contrato distinto a prestación de servicios, y debe cotizar sobre ingreso neto con deducción de costos.

2 Operar como cuenta propia bajo un CIU que no corresponde a la actividad real. Dado que el porcentaje de costos presuntos depende del CIU declarado en RUT, un código incorrectamente registrado produce una base de cálculo distinta de la que debería usar el aportante. En fiscalización, la UGPP aplica el CIU técnicamente correcto, no el declarado.

3

Considerarse erróneamente como no obligado a aportar. La Ley 2277 de 2022 estableció que todo trabajador independiente con ingresos netos iguales o superiores a 1 SMMLV está obligado a aportar al Sistema General de Seguridad Social. La UGPP, en sus cruces con DIAN, detecta facturación superior al SMMLV y abre proceso de fiscalización.

PROTOCOLO DE ADECUACIÓN

Recomendaciones de ALPA frente al Decreto 379

A partir del análisis de la nueva normativa y de la experiencia de la firma acompañando a independientes y a empresas contratantes, ALPA Auditores propone el siguiente protocolo técnico. No se trata de un listado de cumplimiento formal, sino de una ruta para mitigar riesgo de fiscalización UGPP y asegurar la sostenibilidad documental de las liquidaciones.

- Revisión formal de clasificación.** Determinar documentalmente en cuál de las cuatro categorías se ubica el aportante, analizando la naturaleza real de los contratos más allá de su denominación formal, y dejando constancia escrita con sustento técnico.
- Validación del código CIU en RUT.** Verificar que el CIU principal registrado ante DIAN corresponda a la actividad económica realmente ejercida. Si hay desalineación, actualizar antes del próximo vencimiento PILA.
- Decisión documentada sobre costos reales o presuntos.** Analizar cuál de los dos caminos es más favorable y sostenible en fiscalización, y soportarlo con memorando técnico. No es una decisión que deba variar mes a mes.
- Trazabilidad documental.** Organizar facturación electrónica, cuentas de cobro y documentos equivalentes del período de firmeza UGPP (cinco años), o archivar la resolución UGPP vigente al momento de cada liquidación si se opta por costos presuntos.
- Revisión de contratos y verificación de planillas.** Las empresas contratantes deben asegurar que sus contratos con independientes incorporan la verificación de aportes conforme al nuevo esquema.
- Monitoreo continuo de resoluciones UGPP.** El sistema es ahora dinámico. Debe existir un responsable —interno o externo— que verifique la resolución vigente antes de cada liquidación.

LECTURA INSTITUCIONAL

Un avance técnico con exigencia operativa

El Decreto 379 de 2026 representa, desde el punto de vista técnico, un avance hacia un esquema regulatorio más ajustable a la realidad económica colombiana. La sustitución de un anexo técnico estático por resoluciones administrativas actualizables permite adaptar los porcentajes presuntos a la inflación, a las condiciones del mercado laboral y al comportamiento sectorial, lo que en principio

reduce la brecha entre la realidad del trabajador independiente y la base presuntiva utilizada para calcular sus aportes.

No obstante, el decreto también traslada carga operativa y documental al aportante. Si antes el porcentaje fijo daba una certeza —así fuera aproximada— sobre la base de cotización, ahora el independiente debe, o bien sostener sus costos reales con soportes DIAN impecables, o bien estar al día con las resoluciones UGPP vigentes en cada período. La fiscalización UGPP en Colombia ha venido creciendo año tras año con cruces cada vez más sofisticados contra bases DIAN, Supersociedades y Mintrabajo.

Para el aportante bien asesorado y con clasificación correcta, el nuevo esquema no representa un riesgo estructural; representa una exigencia de rigor que puede atenderse con procesos documentales ordenados. Para el aportante que opera con clasificación ambigua o sin soportes suficientes, el decreto es una señal de alarma.

El eje de la adecuación, en cualquier caso, está en la clasificación. Un trabajador independiente correctamente clasificado, con CIU alineado a su actividad real y con decisión documentada entre costos reales y presuntos, puede navegar el nuevo esquema con certeza. Un aportante mal clasificado, aunque aplique impecablemente los porcentajes, expone tanto su propio cumplimiento como el del contratante a reparos posteriores.

CIERRE

Conclusión

El Decreto 379 de 2026 no es, en el análisis de ALPA Auditores, una reforma disruptiva. Es un **ajuste regulatorio que moderniza el esquema de aportes de los independientes** y que traslada al aportante y a su contratante la responsabilidad de operar con clasificación correcta, soportes suficientes y monitoreo activo de las resoluciones UGPP.

La categorización del trabajador independiente —hasta ahora un trámite formal para muchos— pasa a ser el primer control de cumplimiento frente al nuevo esquema. La revisión técnica del aportante, la validación del CIU, la decisión documentada sobre costos reales o presuntos y la revisión de contratos de prestadores se convierten, en conjunto, en el estándar mínimo de diligencia frente a una eventual fiscalización.

SÍNTESIS ACCIONABLE

Cuatro preguntas para evaluar su situación

Empresas contratantes, gerentes de nómina, directores financieros y trabajadores independientes pueden usar las siguientes preguntas como diagnóstico rápido del nivel de exposición al nuevo esquema:

1 ¿Los aportantes están correctamente clasificados en una de las cuatro categorías?

Si la clasificación se derivó de la denominación del contrato y no del análisis de la naturaleza real del vínculo, es probable que existan reclasificaciones necesarias. La revisión debe alcanzar a prestadores históricos y no solo a los nuevos vinculados.

2 ¿El código CIU registrado en RUT corresponde a la actividad real ejercida? Esta

verificación de dos minutos puede evitar diferencias cobradas con intereses moratorios en una fiscalización. Los CIU genéricos tipo "otras actividades profesionales n.c.p." son particularmente frecuentes y suelen desalinearse con la actividad real.

3 ¿Existe decisión documentada entre costos reales y costos presuntos? Aplicar uno u

otro sin memorando técnico que soporte la elección es uno de los hallazgos más frecuentes en revisiones UGPP. La documentación debe incluir el análisis de viabilidad, la evidencia de soportes disponibles y la decisión con fecha y firma del responsable.

4 ¿Quién monitorea las resoluciones UGPP vigentes al momento de cada liquidación

PILA? Si la respuesta es "nadie" o "el software lo hace solo", el sistema dinámico del nuevo decreto expone un riesgo no gestionado. La responsabilidad de verificar debe estar asignada formalmente a un área o proveedor externo con capacidad de reacción ante cambios normativos.

Acompañamiento ALPA. La firma acompaña a empresas contratantes y a trabajadores independientes en la revisión técnica de su clasificación, en la decisión documentada sobre costos reales o presuntos, y en la adecuación de contratos y procesos de verificación PILA frente a la nueva normativa. El protocolo de revisión puede ejecutarse como encargo puntual o integrarse en el alcance de los servicios continuos de revisoría fiscal o consultoría laboral.

Revise la clasificación de sus aportantes

Nuestro equipo acompaña a independientes y a empresas contratantes en la revisión técnica de la categorización frente al Decreto 379 de 2026, con auditoría documental y monitoreo continuo de resoluciones UGPP.

AUDITORÍA

Evaluación integral de procesos, controles y estados financieros bajo estándares internacionales NIA, con hallazgos accionables y trazabilidad completa.

REVISORÍA FISCAL

Ejercicio pleno de las funciones de los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, con dictamen técnico y acompañamiento de gobierno corporativo.

CONSULTORÍA

Acompañamiento tributario, laboral y de seguridad social, con respuesta documental a fiscalizaciones DIAN, UGPP y Supersociedades.

Por qué ALPA

01

Participación directa del socio

En ALPA cada encargo cuenta con participación directa del socio firmante —no con delegación a juniors sin supervisión.

02

Tecnología integrada operativamente

Usamos IA especializada en auditoría para cruces documentales y análisis de riesgo, con control humano experto.

03

Cobertura nacional

Desde nuestra sede en Medellín atendemos clientes en cualquier ciudad del país, con presencia física cuando el encargo lo requiere.

04

Responsabilidad profesional plena

Cada dictamen, cada recomendación y cada papel de trabajo responde al estándar de excelencia de una firma emergente diferenciada.

AGENDE UNA REVISIÓN

Hable con nosotros esta semana

Agende una sesión diagnóstica sin costo para evaluar la clasificación de sus aportantes frente al Decreto 379 de 2026 y definir un plan de adecuación documental.

ALPA Auditores S.A.S. · Auditoría · Revisoría Fiscal · Consultoría
aarango@alpaaudidores.com · +57 311 423 9392 (WhatsApp)
Medellín, Colombia · Cobertura nacional

comercial@alpaaudidores.com